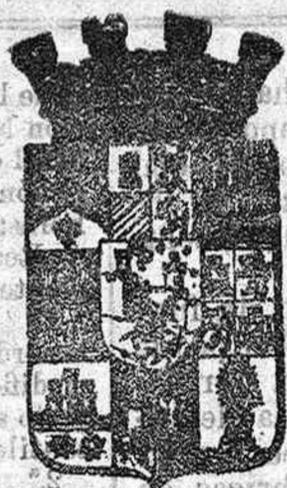


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Comisario general de Subsistencias, en telegrama fecha 23 del actual, á consulta promovida por esta Junta, ha tenido á bien disponer que las declaraciones juradas de trigo que deben presentar los agricultores en el año actual, conforme á la Real orden de 27 de Julio último, sean sólo comprensivas de dicho cereal é independientes de las otras declaraciones que deben también formular por separado de las demás especies recolectadas que se enumeran en la vigente ley de Subsistencias, como se verificaba en años anteriores; esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes que unas y otras las remitan á esta Presidencia sin demora alguna á medida que las vayan presentando los labradores sin aguardar á tener todas reunidas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

CIRCULAR NUM. 188

Estadística de carruajes

No habiendo remitido los señores Alcaldes que á continuación se relacionan, los datos estadísticos de los carruajes de tracción animal existentes en los respectivos términos municipales, interesados

por este Gobierno civil, si en el improrrogable plazo de cinco días, no remiten el expresado servicio, les impondré el correctivo á que haya lugar.
Guadalajara 22 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| Albendiego. | Hontoba. |
| Almonacid de Zorita. | Huertapelayo. |
| Alocén. | Marchamalo. |
| Algora. | Miedes de Atienza. |
| Aranzueque. | Monasterio. |
| Archilla. | Peñalver. |
| Anguita. | Riofrio del Llano. |
| Budia. | Semillas. |
| Cabezadas (Las). | Setiles. |
| Castilnuevo. | Sotodosos. |
| Cincovillas. | Torrejón del Rey. |
| Colmenar de la Sierra. | Villaseca de Uceda. |
| Chiloeches. | Villaviciosa de Tajuña. |
| Esplegares. | Villarejo de Medina. |
| Fuentalahiguera Albatajes. | Villel de Mesa. |
| Fuenteleucina. | Zarzuela de Jadraque. |

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. S.: Vista la Real orden de fecha 7 del corriente mes, en la que ese Ministerio del digno cargo de V. E. interesa del de Hacienda que la intervención de las fábricas de harinas, que ha de realizarse por el Estado en la forma prevenida en la circular dictada por la Comisaría general de Subsistencias en 30 de Julio próximo pasado, se encomiende, á ser posible, á funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas cuyos conocimientos técnicos y práctica en otros servicios análogos son garantía de acierto en el desempeño de la nueva gestión que se les encomiende:

Considerando que por tratarse de un servicio de tan extraordinaria importancia y notoria trascendencia para la normalización y abastecimiento del mercado nacional de harinas, deben contribuir á su implantación y funcionamiento aquellos organismos de la Administración pública que por sus

especiales aptitudes y conocimientos se hallen capacitados para dichos fines, y que estas condiciones concurren en los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, por la práctica ya adquirida en la intervención de las fábricas de alcohol, azúcar, achicoria y cerveza:

Considerando que el limitado número de funcionarios que integran el escalafón del Cuerpo de Aduanas, más limitado en la actualidad por las muchas vacantes existentes en la categoría de ingreso, no permite por ahora destinar especial y exclusivamente á la intervención de las fábricas de harina los empleados necesarios para tal servicio; pero que, en cambio, resulta factible que la mayoría de los funcionarios que prestan los de inspección y algunos de los que ocupan destinos en las Administraciones de las Aduanas simultaneen con las primordiales atenciones de sus cargos titulares las correspondientes á la nueva intervención que se les haya de encomendar; y

Considerando que es de inexcusable justicia y de imprescindible necesidad que á los funcionarios que practiquen el servicio de que se trata se les indemnice adecuadamente de los gastos de locomoción y demás desembolsos que con tal motivo se vean obligados á realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo interesado por V. E. y con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Aduanas se facilite con toda urgencia á la Comisaría general de Subsistencias relación detallada de los funcionarios del Cuerpo Pericial que, sin menoscabo de los primordiales deberes de sus cargos titulares, puedan realizar, simultáneamente con el exacto cumplimiento de aquéllos, la intervención de las fábricas Nacionales de harinas establecidas en las demarcaciones que por el expresado Centro directivo se les señalen y con sujeción á las instrucciones que de la Comisaría general de Subsistencias reciban; y

2.º Que por la Comisaría general de Subsistencias se indemnice adecuadamente á los referidos funcionarios de los diversos gastos que les ocasione la práctica del servicio que se les confíe.

De Real orden me complazco en decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.

AGUIRRE DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio de la misma capital, solicitando aclaración de algunos extremos referentes á la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918, se relación con el Real decreto de 3 de Abril de 1919 fijando la jornada de ocho horas, y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, estableciendo, respectivamente, las normas generales y las excepcionales de dicha jornada; vistas también las instancias dirigidas á este Ministerio por la Asociación de Almacenistas de Tejidos de España, solicitando autorización á favor de la Patronal Mercantil para que individualmente pueda contratar con sus respectivos dependientes una ampliación á la jornada de trabajo, dentro del límite de las diez horas establecidas en dicha ley de 4 de Julio de 1918; y vistas asimismo las instancias del Circu-

lo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, Federación Nacional Española de Dependientes y Sociedad general de Dependientes de Comercio de Madrid, sobre aplicación de la jornada mercantil en relación con la de ocho horas:

Resultando que las cuestiones que en substancia se plantean por las citadas entidades, son las siguientes:

1.º Si el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 han venido á alterar ó modificar lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1918, respecto al tiempo de estar abiertos los establecimientos mercantiles; y

2.º Modo cómo hayan de celebrarse los pactos referentes á la jornada mercantil y alcance de los mismos:

Considerando que la ley de 4 de Julio de 1918 está vigente, y, por tanto, es innegable el derecho de los dueños de establecimientos mercantiles á mantenerlos abiertos durante todo el tiempo que aquella ley consiente, bajo la expresa condición de que los dependientes que en tales establecimientos presten servicios no tengan en ningún caso jornada superior á la de ocho horas establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y por la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que ni en dicha ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior á la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino el descanso continuo de doce horas en los días del lunes al sábado de cada semana á favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y que durante la jornada de trabajo ha de concederse á las personas á que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores ó inferiores á las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan, y que por pacto, costumbre ó Reglamento pudieran hallarse establecidas ó establecerse en lo sucesivo:

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, concerniente á las excepciones de la jornada de ocho horas, armoniza la implantación de esta jornada con el máximo permitido por la citada ley, mediante la facultad de celebrar pactos entre patronos y dependientes dentro de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales para la aplicación de la jornada de ocho horas, debiéndose, naturalmente, tener en cuenta la variedad de los casos que la realidad pueda ofrecer:

Considerando que es conveniente, por tanto, dar reglas aclaratorias que faciliten dicha aplicación, á semejanza de lo que se hizo al publicar la Real orden de 26 de Junio de 1907, acerca de los pactos autorizados por la ley del Descanso dominical, disposición cuya doctrina, por lo que atañe al procedimiento contractual, es aplicable al caso presente en varios de sus extremos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los dueños de establecimientos mercantiles podrán mantenerlos abiertos durante el tiempo que en cada caso, y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la ley de 4 de Julio de 1918, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores á las preceptuadas por Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920.

Segundo. Que respecto á los pactos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, en relación con el artículo 10 de la Real orden sobre excepciones de dicha jornada, se observen las siguientes reglas:

- Quando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo de que se trate, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones mediante el acuerdo por mayoría absoluta de los respectivos asociados.
- Quando no exista Asociación especial de dependientes ni de patronos del ramo de que se trate, pero si Aso-

oia ciones generales obreras y patronales de las que forman parte los dependientes y patronos del gremio al que afecte el convenio, será válido y obligatorio para todo el gremio el pacto que haya sido aceptado por las mayorías absolutas respectivas de los dependientes y patronos del citado gremio afiliados á dichas Asociaciones generales, análogamente á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por la de 15 de Junio de 1908 y por la de 12 de Junio de 1919.

e) Si solamente existiere Asociación general ó especial de patronos, pero no de obreros, ó viceversa, el pacto se celebrará entre la representación de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de todos los asociados cuando la Asociación fuese especial, ó de la mayoría de los individuos del gremio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada, mediante la reunión que á tal efecto celebre ésta.

d) En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras serán válidos y obligatorios en el ramo correspondiente los pactos que celebren las mayorías absolutas respectivas de los comerciantes y dependientes de dicho ramo.

e) Las horas extraordinarias de jornada que se acuerden en los pactos serán abonadas á los dependientes conforme á lo prescrito en la Real orden de 15 Enero de 1920.

f) Conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, de todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual la remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Que, como consecuencia de la doctrina establecida en las precedentes normas, es válido el pacto acordado por la mayoría de los patronos y dependientes mercantiles de Lugo y suscrito por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, sin perjuicio del derecho de los dueños de establecimientos á usar de las facultades consignadas en el número primero, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores á la de ocho horas.

Cuarto. Que por virtud también de lo expuesto, quedan resueltas las instancias elevadas por el Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, por la Federación Nacional Española de Dependientes, por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid y por la Sociedad de Almacenistas de Tejidos de España, entidades que deberán estar á lo preceptuado en las disposiciones de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CALAMIDADES

Presentadas por los Ayuntamientos de Tortonda, Sauca, Garbajosa, Alcolea del Pinar, Durón, Balbacil y Somolinos, las solicitudes pidiendo la condonación de la contribución por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales el día 19 de Julio último, en los cuatro primeros; el 2 del corriente, en el quinto; el 3 en el sexto, y el diez en el último, con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para general conocimiento de los demás pueblos, á fin de que en el plazo de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de conceder-

se á dichos pueblos, será como la Ley previene, á más repartir entre los demás de la provincia.

Guadalajara 25 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Secretario, Manuel Infante.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en el día de hoy, de los Sres. Jurados que deben conocer de las causas que han de someterse al conocimiento de los mismos, procedentes de los partidos judiciales que á continuación se expresan y se encuentra unida al expediente de su razón, han sido designados los siguientes:

Partido de Atienza

Cabezas de familia

D. Antonio Barrio Alonso, vecino de Robledo.

Francisco Casado Ortega, Sienes.

Daniel Catalinas Gonzalez, Cincovillas.

Justo Casado Gomez, Valverde.

Vicente Esteban Llorente, Medrauda.

Nicolás Criado Ortega, El Ordial.

Felipe Garrido Morales, Bustares.

Victor de Bernardo Hernandez, Robledo.

Pascual Gonzalo Esteban, Cincovillas.

Memesio Esteban Andrés, La Boderá.

Cipriano Mingo Cuadrón, Sienes.

León Llorente Hernando, Cercadillo.

Felix Casado Miguel, Paredes.

Potricio Ramirez Jurado, Somolinos.

José María Ginés Flores, Atienza.

Tomás Gil Zofío, La Toba.

Donato Moreno Humbría, Valverde.

Roque Noguerales Nieto, Bañuelos.

Tomás Garcia Andrés, La Toba.

Juan Alcorlo Esteban, Alcorlo.

Capacidades

D. Juan Cabrera Rienda, de Cercadillo.

Atanasio Conde Sierra, Galve.

Mariano Muñoz Cercadillo, Miedes.

Valentín Monge Ruiz, Cercadillo.

Mariano Muñoz Ricote, Higes.

Luis Marina Ruiz, Bañuelos.

Juan Cabellos Asenjo, Atienza.

Cecilio Chicharro Abad, Condemios de Abajo.

Eugenio Merino Botija, Valdelcubo.

Miguel Galán Noguerales, Bañuelos.

Cipriano Casas Cuevas, Palancares.

Miguel Núñez Martín, Albendiego.

Inocente Sanz Fraguas, Alcorlo.

Juan García Garcia, Prádena.

Ramón Torija Cistóbal, Bañuelos.

Mariano Moreno Alonso, Robledo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Marcelino Gómara Lamana, de Guadalajara.

Cesáro Diaz Pascual, id.

Francisco Aydupus Torres, id.

Antonio Medrano Huetos, id.

Capacidades

D. Bernardo Escudero Recio, de Guadalajara.

Antonio Sanchez Gonzalez, id.

Partido de Guadalajara*Cabezas de familia*

D. Bonifacio Martinez Pinillo, vecino de Guadalajara.

Miguel Cerrada Garrido, Cabanillas.
Manuel Díaz Molina, Guadalajara.
Bernabé Esteban Cubero, Fontanar.
Agustín Alvarez Gutierrez, Guadalajara.
Manuel Domingo Martinez, id.
Vicente Calvo Cortés, Horche.
Mariano Baños Veguillas, Guadalajara.
Francisco Sanchez León, Iriepal.
Arturo Almansa Espada, Guadalajara.
Francisco Alcalde Cano, Marchamalo.
Nemesio Castelló Castelló, Guadalajara.
José Martialay, id.
Francisco Caballero Alcazar, Usanos.
Bonifacio Aspa Alonso, Guadalajara.
Francisco Ganzalez Muñoz, Lupiana.
Cesáreo Muñoz Martinez, Yunquera.
Gregorio Toledo Fuentes, Horche.
Froilán Campo Garcia, Guadalajara.
Francisco Nicolás Barriopedro, id.

Capacidades

D. Florencio Martinez Garcia, de Tórtola.

Mariano Chueca Bona, Guadalajara.
Waldo Bayo Perez, Azuqueca.
Federico Sancho Pérez, Usanos.
Salvador Prado Sainz, Guadalajara.
Manuel Fernández Rodriguez, id.
Joaquín Jiménez Encinar, id.
Felipe Cuadrado de Mirgo, id.
Sebastián Gómez Abajo, Torrejón del Rey.
Argimiro Miedes Muñoz, Tarazona.
Tomás de la Rica Calderón, Guadalajara.
Basilio Escudero Sacristán, El Casar.
Galo Sánchez, Martínez, Lupiana.
Adolfo Centenera Ruiz, Alovera.
Federico Mendez Villabrille, Guadalajara.
Francisco Checa Perez, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Gonzalez Ruiz, de Guadalajara.

Isaac Benito Ayuso, id.
Francisco Gomez Mauleón, id.
Florencio Llorente Llorente, id.

Capacidades

D. José Sancho Perez, de Guadalajara.

Rafael Gonzalez Garcia, id.

Partido de Molina*Cabezas de familia*

D. Julián Martinez Fortea, vecino de Herrería.

Felix Garcia Martinez, Mochales.
Pablo Perez Perez, Villeda de Mesa.
Francisco Aguado Tello, Cobeta.
Zacarías Villavieja Bueno, Maranchón.
Juan Abad Gomez, Pradosredondos.
Dimas Lopez Cejudo, Setiles.
Joaquín Sanz Tineo, La Yunta.
Angel Blasco Polo, Molina.
Tomás Garcia Lopez, El Pobo.
Matías Agustín Herranz, Pinilla.
Miguel Navarro Catalán, Molina.
Antonio Sanz Sanz, Turmiel.
Pablo Escolano Yagüe, Amayas.
Andrés Casado Martinez, Orea.
Narciso Perez Abad, Tierzo.
Tirso Obregón Pauli, Molina.

Gregorio Torey Gutierrez, La Yunta.
Doroteo Martinez de la Torre, Luzón.
Luis Ruiz Peco, Molina.

Capacidades

D. Pedro Hernandez Gonzalo, de Adobes.

Blas Martinez Benito, Pardos.
Tomás Martinez Baños, Piqueras.
Justo Lopez Lopez, Motes.
Juan Cabezudo Ramiro, Rueda.
Tomás Badiola Martinez, Tartanedo.
Cipriano Muñoz Santamaría, Alcoroches.
Gregorio Sanz Garcia, Concha.
Leandro Ibañez Angadas, Mazarete.
Eustaquio Entrena Morales, Mochales.
Manuel Martinez del Puerto, Molina.
Cipriano Aguirre Ayuso, Luzón.
Felipe Garcia Escolano, Corduente.
Manuel Lacalle Alonso, Molina.
Antonio Sanz Sanz, Traid.
Jorge Perez Vazquez, Tordesilos.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Angel Fernandez Rodriguez, de Guadalajara.

Eulogio Bartolomé Montero, id.
Luis Domenech Domingo, id.
Toribio Diaz Fernandez, id.

Capacidades

D. Emilio Casado Arenas, de Guadalajara

Aurelio Olivier Sobera, id.

Partido de Sacedón*Cabezas de familia*

D. Pedro Moreno Corral, de Sacedón.

Tomás Romero Moreno, Morillejo.
Esteban Plaza Fernandez, Auñón.
Benigno Simón Aguado, Millana.
Rufino Torrijos Ramos, Pareja.
Esteban Orejón Orusco, Sacedón.
Baldomero Eciija Cristobal, Alcocer.
Antonio Torralba Alonso, Pareja.
José Martinez Gil, Sacedón.
Segundo Cristobal Villaverde, Alcocer.
Nicanor Rodrigo del Amo, Morillejo.
Pablo Carrasco Martinez, El Olivar.
Blás Cifuentes Ramos, Escamilla.
Victor Tabernero Parra, Alhóndiga.
Alejandro Ramón Recio, Alocén.
Manuel Lozano Muzas, Berninches.
Julio Torralbo Peñas, Pareja.
Santiago Culebras Lopez, Salmerón.
Gregorio Sanchez Saenz, Auñón.
Ignacio Soria Blanco, Alcocer.

Capacidades

D. Claro Alique Agreda, de Sacedón.

Victorio Razola Olivo, id.
Petronilo Martinez Arribas, Córcoles.
Adrián Hermosilla Rodriguez, Pareja.
Gerardo Roda Alonso, Alique.
Pedro Bravo Martinez, Berninches.
Enrique Puerta Tarro, Auñón.
Valentín Saiz Calvo, Salmerón.
Victoriano Guerrero Vera, Escamilla.
León Vindel Baquero, Chillarón del Rey.
Gregorio Alcalá Ballesteros, Sacedón.
Juan Camacho Martinez, Castilforte.
Cipriano Lopez Morales, Alocén.
Gabriel del Alao Valle, Auñón.
Claudio Alvaro Frías, Casasana.
Feliciano Gasco Ruiz, Alhóndiga.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Pedro de la Hera Jimenez, de Guadalajara.
Camilo Aguado Palafox, id.
Saturnino Arranz Arenas, id.
Román García Sanz, id.

Capacidades

D. Antonio Sanz Vacas, de Guadalajara.
Vicente Pedromingo de la Riva, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, expido la presente; haciendo constar, que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo cincuenta y uno de la ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado son las siguientes:

Del Juzgado de Sacedón. — El día 7 de Octubre próximo venidero y hora de las nueve, la causa seguida contra Marcelino Martíá Pérez, por el delito de robo. Los días 8 y 9 de expresado mes y dicha hora, la seguida contra León López Escamilla, por el delito de parricidio.

Del Juzgado de Molina. — El día 20 de Octubre próximo venidero y hora de las nueve, la causa seguida contra Juan de Dios Vázquez, por el delito de homicidio por imprudencia.

Del Juzgado de Atienza. — El día 23 de Octubre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Bonifacio Crespo Cuevas, por el delito de tentativa de violación.

Del Juzgado de Guadalajara. — El día 27 de Octubre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra Cosme García Salomé, por el delito de parricidio.

Y para que conste y á los efectos expresados, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Guadalajara á veintiuno de Agosto de mil novecientos veinte. — José Aguado. V.º B.º — El Presidente, Juan Bonilla.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 de Septiembre próximo, á las once y treinta horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina de flor.	Carbón vegetal.
Harina de todo pan.	Idem de cok.
Cebada.	Leña gruesa.
Avena.	Esparto.
Habas.	Jabón.
Leña para hornos.	Petróleo.
Paja para pienso.	Carbonato de sosa.
Sal.	Grasas para motores
Grasa consistente.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado

en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911 (C. ún28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 9 de Agosto de 1920. — El Presidente del Tribunal, José Blesa.

Sello ó póliza de
41.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de ... de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesite el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su mas exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza) de de
Fecha y rúbr 5ª del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Parque de Intendencia de Zaragoza

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza.

Hace saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, para la adquisición de Harina única.

Cebada.	Carbón de cok.
Leña.	Idem mineral y vegetal.
Paja corta para pienso.	Esparto.
Idem larga para relleno.	Jabón.
Sal.	Petróleo.
	Sal sosa.

bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todes los días laborables, de nueve á trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos, licitación por pujas á la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo á lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 19 de Agosto de 1920.—El Jefe del Detall, Delfín Calvo.

= Modelo de proposición =

D., vecino de, habitante en
calle núm

Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme, con dichas condiciones, se comprometo á entregar ...
..... quintales métricos (en letra) al precio
(letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 19...

(Firma del exponente.)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Julio último, que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 30 de Junio último,

Incluir en el padrón vecinal á D.^a Generosa Gascón Bellot.

Aprobar la distribución de fondos formada para el mes de Julio.

Idem el acta de alineación de las tapias que por la calle de San Gil pertenecen á la casa núm. 21 al 24 de la Plaza Mayor.

Conceder tres meses de licencia al Regidor señor González Ruiz.

Reparar los deterioros ocasionados por las últimas tormentas en el Cementerio.

Conceder autorización á D. Nicolás Crochi para el acometido de aguas sucias y pluviales de su casa núm. 22 de la calle del Amparo á la alcantarilla del lado derecho de la misma.

Prevenir á D. Fernando Pastor que en el plazo de diez días deberá dar principio á la reconstrucción de las tapias de su huerta de San Antonio.

Aprobar el proyecto de rasante de la calle del Dr. Benito Hernando y exponerlo al público por término de veinte días.

Dejar sobre la mesa los informes á la solicitud de D. José Sáenz Caballero reclamando indemnización de daños.

Reducir la cuota asignada á la Sociedad «Nueva Peña» por el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Conceder á D. Manuel Taberné terreno en el Cementerio para construcción de una sepultura especial perpetua.

Autorizar á D. Pedro Emperador para que sustituya por contador de agua la llave de aforo de su casa núm. 7 de la calle Mayor.

Conceder á D. Manuel Canalejas disfrute de agua por contador, para su casa núm. 1 de la calle de Francisco Cuesta.

Reconocer á D.^a Trinidad y D.^a M.^a Josefa Hernández como herederas de la sexta parte del censo que gravita sobre el edificio «Carnicerías viejas» y abonarlas intereses adeudados.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas una solicitud de Fr. José Parra pidiendo se reponga á la Comunidad de Franciscanos en el disfrute de agua de que se dió de baja en Diciembre último.

Idem á id. de la Comisión de Gobierno interior una moción del Sr. Prado Aparicio pidiendo el cese del Médico 2.^o supernumerario de la Beneficencia municipal D. Julio Sánchez.

Idem á id. de la Comisión de Obras una moción del Sr. Palomares pidiendo se gestione la celebración de segunda subasta para las obras de ensanche del puente sobre el Henares.

Declarar inadmisibile, por haber sido presentado fuera de plazo, un recurso de alzada del «Círculo Católico» contra acuerdo por el que se denegó su exclusión de la matrícula de Casinos.

Autorizar á la Comisión de Aguas para la adquisición de dos mangas de riego.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la invitación para que este Ayuntamiento contribuya al homenaje al Dr. Martín Salazar.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Indemnizar con 150 pesetas á D. José Sáenz Caballero por los daños causados en una tierra de su propiedad con las obras de la alcantarilla de «La Hispano».

Incluir en el padrón vecinal á D.^a Carmen Guerra F. de Ullibarri.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad dos solicitudes, de D.^a Romana Coloma

y D. José M.^a Fernández, pidiendo terreno en el Cementerio para sepulturas perpetuas.

Idem á íd. de la Comisión é Ingeniero de Aguas una solicitud de D. Fernando del Río, pidiendo disfrute de agua para su casa de Taracena.

Idem á íd. de la Comisión de Obras una solicitud de D. Angel Martín Puebla pidiendo se abra una calle desde el centro del paseo del Dr. F. Iparraguirre hasta el Matadero.

Idem á íd. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Rufino de Lucas pidiendo licencia para construir una casa en solar de la calle de San Gil.

Idem á íd. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Fernando Pastor pidiendo licencia para reedificar las tapias de la huerta de San Antonio.

Denegar á D. Cayetano Hernández la autorización pedida para cercar con una barandilla de hierro dos sepulturas del Cementerio.

Dejar sobre la mesa la solicitud de D. José M.^a Alonso en que pide se le nombre Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Conceder tres meses de licencia al Regidor señor Ortega Raposo.

Denegar la licencia pedida por el Teniente de Alcalde Sr. Olivier.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Junio.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de los Maestros de Escuelas particulares pidiendo excepción del impuesto de inquilinato.

Idem á íd. de la misma Comisión una solicitud de D. Facundo Martínez pidiendo se reforme su base de tributación por inquilinato.

Colocar en los sitios de entrada á la población cartelones avisadores para reducción de la velocidad de automóviles y motocicletas.

Aprobar el convenio propuesto por la Comisión de Hacienda para redención del censo del edificio «Carnicerías viejas».

Telegrafiar á la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo la supresión de los Sindicatos harineros.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Idem íd. de la diligencia creditativa de haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de enajenación de parcelas de terreno en el paseo del Dr. F. Iparraguirre.

Felicitar á la Excm. Sra. Condesa de Romanones por la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar la solicitud de D. José M.^a Alonso pidiendo se le nombre Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Pasar á informe de la Comisión é Ingeniero de Aguas una solicitud de D. José Sáenz Caballero pidiendo disfrute de agua para el Teatro Cómico.

Idem á íd. de la misma Comisión é Ingeniero otra solicitud de D. Tomás Verda, pidiendo igual disfrute para su molino aceitero de la calle de Zaragoza.

Idem á íd. de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud y proyecto de obras presentados por la Sra. Viuda é hijos de Vicente Sánchez para reedificación de su fábrica de harinas.

Idem á íd. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Manuel Canalejas relativa al establecimiento de aceras en su casa núm. 1 de la calle de Francisco Cuesta.

Idem á íd. de la Comisión de Hacienda tres re-

clamaciones presentadas por D. Pedro Montolio, D. Bernardino Pérez y D. Facundo Martínez contra el padrón de cédulas personales.

Designar á los Sres. Prado Aparicio, Suárez y Méndez para formar parte de la Comisión de Evaluación.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Mariano Gamo pidiendo se le autorice para aumentar un piso en la casa que construye en la calle de San Gil, núm. 12.

Idem á íd. de la misma Comisión y Arquitecto dos solicitudes, de D.^a Claudia Sánchez y D. Enrique Sánchez, pidiendo licencia para acometidos á la alcantarilla de la calle del Amparo.

Conceder á D.^a Romana Coloma terreno en el Cementerio para construcción de una sepultura especial perpetua.

Idem á D. José M.^a Fernández terreno en el Cementerio para el mismo objeto.

Idem licencia á D. Rufino de Lucas para construcción de una casa en el solar, sin número, de la calle de San Gil.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras proponiendo que la propietaria de la casa núm. 13 de la calle Mayor, D.^a Juana Almaraz, satisfaga la tercera parte del coste de la acera.

Tomar en consideración y pasar á informe de la Comisión de Paseos una moción del Sr. Vado proponiendo mejoras en el de la Concordia.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Conceder licencia á D. Fernando Pastor para reconstrucción de las tapias de la huerta de San Antonio, con sujeción á la alineación proyectada por el Arquitecto.

Aprobar la solución propuesta por el Sr. Ortega Somolinos de acuerdo con la banda de música, para que ésta amenice los sábados el paseo de la Concordia.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la anterior

Pasar á informe de la Comisión é Ingeniero de Aguas una solicitud de D. Antonio Medrano pidiendo disfrute de agua, como aumento á la dotación que percibe su fábrica de mosaicos.

Idem á íd. de la misma Comisión una solicitud de D. Antonio Boixareu y otros, reclamando contra aumento del precio de las concesiones de agua á censo.

Idem á íd. de la de Hacienda una solicitud de D. Antonio Romero pidiendo se excluya al «Círculo Católico» del pago del impuesto sobre Casinos.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. José Vicente Alcañiz pidiendo licencia para un acometido á la alcantarilla.

Idem á íd. de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una solicitud de D.^a María Peyrona pidiendo autorización para transferir sus derechos sobre una sepultura perpetua del Cementerio.

Idem á íd. de la Comisión de Aguas una solicitud de D. Manuel González Pedrero pidiendo aumento de agua para su casa núm. 38 de la calle del Ingeniero Mariño.

Tomar en consideración y pasar á informe de la Comisión de Paseos una moción del Sr. Cotayna pidiendo se coloquen bancos y mesas y una luz en el paseo de la Alaminilla.

Quedar enterado de haber cesado en el uso de su licencia el Sr. Justel.

Idem íd. del estado de multas de la última semana. Aceptar el ofrecimiento hecho por Marceliano Moya de facilitar los rótulos en mármol para la calle del Ingeniero Mariño, y expresarle las gracias.

Llevar á efecto con urgencia la reforma de la acera de la casa núm. 3 de la calle Mayor, propiedad de D. José Llãndera.

Guadalajara 11 de Agosto de 1920.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Miguel Solano.

CHECA

Por Vicente Ibãñez, vecino de Yecla, de oficio segador, se me da cuenta de que el día 14 del actual desapareció una mula de su propiedad, de este término, rogando á las autoridades indaguen si se encuentra en su jurisdicción, y caso de ser habida, den cuenta á esta Alcaldía para recogerla su dueño, previo pago de gastos que haya causado.

Checa 19 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Benjamín Sanz.

— Señas —

Una mula, pelo castaño oscuro, baja de alzada de 5 á 6 años, clin larga y herrada de las cuatro extremidades.

ANCHUELA DEL CAMPO

Por traslado á Balbacil del que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el día 1.º de Octubre próximo, la plaza de Practicante-barbero y peluquero de este pueblo, con la dotación anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los que hallándose provistos del correspondiente título profesional deseen solicitarla, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo; debiendo significar, que el servicio referente á la cirugía menor, lo verificará el agraciado bajo la dirección del Sr. Médico que asiste al vecindario.

Anchuela del Campo 22 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Florentino Gutiérrez,

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Cédula de citación

Habiendo sido denunciado ante esta Alcaldía Silvestre Martín González, hijo de Eladio y de Josefa, domiciliado en esta villa, extramuros, casa corral del Cano, y hoy de ignorado paradero, por haber sido sorprendido por el Vigilante 2.º el día 16 del actual, á las ocho de la mañana, cogiendo avellana, en unión de otro individuo, en el monte del Estado denominado Primer Subperímetro de Turbias Rojas del río Lozoya y Primer Perímetro de Repoblación de la Cuenca del mismo sitio llamado Vivero de Santa Bibiana, de este término municipal; por la presente se cita al expresado sujeto para que el día 27 del actual y hora de las nueve del mismo, comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración sobre dicha denuncia, concurriendo á dicho acto con cuantos medios de prueba y derecho le asistan; advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, le impondré la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se haga acreedor por su desobediencia.

Alpedrete de la Sierra 19 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Víctor García.

ZORITA DE LOS CANES

Los mozos que hayan de ser alistados en este distrito municipal para el reemplazo de 1921, y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de personas que les produzca

excepción, según la ley de Quintas, solitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente antes del día 15 de Septiembre, después no surtirá efecto.

Zorita de los Canes 20 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Castillo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Madrigal, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, por quince días.

Villaseca de Henares, id. id., por id.

Armallones, id. id., por id.

Castilmimbre, id. id., por id.

Alcolea de las Peñas, id. id., por id.

Sotoca de Tajo, id. id., por id.

Aranzueque, id. id., por id.

Torija, id. id., por id.

Val de San García, las cuentas municipales del año económico de 1919-20, por quince días.

Motos, las cuentas municipales de 1919-20, y el apéndice al amillaramiento de corriente año, por quince días.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificaciones y solares:

Por treinta días

Valderrebollo.

Por cuarenta días

Olmeda del Extramuro.

Por sesenta días

Armallones.

Castilmimbre.

Aranzueque.

Valdelanua.

Irueste.

Romanillos de Aienza.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA.—Requisitoria

Villanueva Bataller José Domingo de Guzman (a) Carcagente, de 38 años, hijo de José y Emilia, viudo, afilador mecánico, natural de Alcira y vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días á constituirse en provisional, decretada en el sumario número 31 del año actual contra el mismo, por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será delarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades competentes procedan á la busca y detención del citado individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Siguenza 20 de Agosto de 1920.—El Juez de instrucción, Agustín Bullón.—El Secretario, Angel Núñez.